



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR  
ACCIÓN DE TUTELA DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA

Valledupar, catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Tipo de proceso:	ACCIÓN DE TUTELA.
Radicado N°:	20001-31-87-003-2025-03407-00.
Accionante:	MALORY ANDREA CRUZ GALAN.
Accionada:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</li> <li>- COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN</li> <li>- UNIVERSIDAD LIBRE</li> </ul>
Asunto:	AUTO REHACE LA ACTUACION POR INDEBIDA NOTIFICACION

Examinada la demanda y sus anexos, el Despacho tratará la Acción de Tutela incoada por **MALORY ANDREA CRUZ GALAN**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN - UNIVERSIDAD LIBRE**, por reunir los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

El debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, impone a las autoridades judiciales el deber de garantizar que las partes sean debidamente notificadas de las decisiones que puedan afectar sus derechos e intereses, de modo que se les permita ejercer oportunamente su derecho de defensa y contradicción.

En el presente asunto se advierte que la notificación practicada no cumplió con los requisitos legales establecidos para su validez, lo cual impidió que la parte afectada tuviera conocimiento real y oportuno de la actuación judicial. Esta irregularidad configura una vulneración sustancial al derecho fundamental al debido proceso, en tanto la notificación constituye un presupuesto indispensable para la eficacia de las decisiones judiciales y para la participación de las partes dentro del trámite.

La jurisprudencia ha sido reiterativa en señalar que la notificación defectuosa o inexistente genera la nulidad de lo actuado cuando de ella se deriva una afectación real al derecho de defensa, razón por la cual el juez, en ejercicio de sus poderes de dirección y saneamiento del proceso, debe adoptar las medidas necesarias para restablecer las garantías procesales quebrantadas.

En consecuencia, al evidenciarse que la indebida notificación produjo una irregularidad sustancial que no puede considerarse saneada, se impone rehacer la actuación a partir del momento en que se configuró el vicio, ordenando la correcta notificación conforme a la ley, con el fin de asegurar la efectividad del debido proceso y la validez de las actuaciones posteriores.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE:**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR

ACCIÓN DE TUTELA DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA

**PRIMERO: ADMITIR** de la presente acción de tutela instaurada por **MALORY ANDREA CRUZ GALAN**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN - UNIVERSIDAD LIBRE**.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado de la presente acción constitucional y sus anexos, **por el término de un (1) días contado a partir de la notificación**, para que la parte accionada se pronuncie respecto a todos y cada uno de los hechos y pretensiones contenidas en el libelo tutelar. Se advierte que el silencio de la parte accionada dará lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: OFÍCIESE** a la parte accionada para que, al rendir su informe, identifique quien es el responsable de hacer cumplir la eventual orden de tutela, en caso de que así de disponga. **La identificación del responsable se hará por cargo, jerarquía, nombre completo y documento de identidad**.

**CUARTO: TÉNGANSE** como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó el accionante, las que surjan y sean pertinentes para el caso que se dirime.

**QUINTO: COMUNÍQUESE** por el medio más expedito.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CLÁUDIA PATRICIA FÁBREGA POLO**

**Juez Tercera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de  
Valledupar**